

B) Exclusión de variedades:

Fride.
Frogel.
Hybris.
Regulus.

Segundo.-La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.-La variedad que se encuentra inscrita con la denominación «Solen» pasa a denominarse «Condor», quedando por tanto inscrita en el Registro de Variedades Comerciales con esta última denominación.

Cuarto.-La fecha de inclusión y exclusión de las variedades será la de publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20800 *ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de judías inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de variedades de especies hortícolas en el Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.-Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades en la lista de variedades comerciales de judías:

Belna.
Diamant.
Esmeralda.
Janus.
Labrador.
Morgane.
Pevir.
Pros.
Rise.
Skil.

Segundo.-La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.-La fecha de inclusión de las variedades será la de publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

20801 *ORDEN de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades comerciales de remolacha forrajera inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilustrísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Remolacha Forrajera en el Registro de Variedades

Comerciales, y a la Orden de 23 de mayo de 1986 que modifica el citado Reglamento, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.-Se aprueba la lista de variedades comerciales de remolacha forrajera (Beta vulgaris L. var. crassa Wittm), con la inclusión de las variedades que figuran en el anejo a esta Orden.

Segundo.-Si en virtud de un derecho anterior sobre la denominación de alguna variedad de las que se incluyen en la lista mediante la presente Orden, la libre utilización de la denominación se viera afectada por el mencionado derecho, se procederá de oficio al cambio de la mencionada denominación varietal.

Tercero.-La información relativa a las variedades que se inscriben y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Cuarto.-La fecha de inscripción de las variedades será la de publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO

Lista de variedades de remolacha forrajera

Abondo.
Alimbo.
Aranca.
Eckdobarres.
Jumbo.
Monovigor.
Amarilla Barres.
Amarilla Eckendorf.
Amarilla Vauriac.
Blanca de cuello verde.
Capax.
Gigante blanca.
Gigante roja.
Pajbjerg Rex.
Polyfortuna.
Roja Eckendorf.
Zelandia.
Teutonia.
Peragis roja.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

20802 *ORDEN de 1 de agosto de 1986 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del monopolio de petróleos.*

Excelentísimos señores:

Las variaciones experimentadas en los precios internacionales de los productos petrolíferos acabados y en la cotización del dólar respecto de la peseta, así como las variaciones en los gastos de transporte marítimo de crudos y en los costes de su refinado, aconsejan una revisión de los precios de venta al público de determinados productos derivados del petróleo.

Siendo uno de los objetivos del Plan Energético Nacional la consecución de una actividad investigadora en el sector petrolero, como medida operativa para su logro, los nuevos precios aprobados, así como los que permanecen inalterados, incluyen como costes un 0,2 por 100 de los mismos, impuestos excluidos, para ser dedicados a actividades de investigación, desarrollo y mejora de la eficiencia energética, de acuerdo con las directrices que establezca el Ministerio de Industria y Energía;